

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00256-00
PROCESO:	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANYI MARSEYI NAGLES ARDILA
DEMANDADO:	JHIMER MANZANARES MENESES

Se allega al proceso y se pone en conocimiento concepto emitido por el Procurador de Familia de Neiva el 17 de agosto de 2021 en donde no observa objeción a las pretensiones de la demanda y respuestas de diferentes entidades:.

Informa la Cámara de Comercio de Neiva el 27 de agosto de 2021 que el demandado no se encuentra matriculado en esta Cámara como comerciante, no posee establecimiento de comercio, ni figura con vínculos comerciales, ni con empresas. Por otro lado, la DIAN de Neiva el 30 de agosto de 2021 comunica que del demandado no aparecen registros y en la misma fecha la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva comunicó que no se encontró en la base de datos predios a nombre del demandado.

Así mismo, se deja en conocimiento que el 06 de septiembre de 2021 Alcanos de Colombia informó que el demandado no tiene vínculo laboral con la compañía, evidenciaron que actualmente tiene vínculo laboral con la empresa AESORIAS VENTAS Y SERVICIOS SAS y puso de presente a la empresa contratista en mención, del requerimiento de este despacho con el fin de que la empleadora del demandado acate la medida ordenada en auto del 06 de agosto de 2021, para lo cual remitieron los documentos pertinentes.

Se precisa que los precitados comunicados se dejaron en conocimiento a la parte actora mediante correo electrónico el 30 de septiembre de 2021, a través de su apoderado judicial.

- Por otro lado, de la constancia secretarial de fecha 30 de septiembre de 2021 se informó que el 7 de septiembre de 2021 venció el término de 10 días con los que contaba la parte demandada para contestar la demanda.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

En consecuencia se procede a fijar fecha para la audiencia conforme a los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señalando **el día miércoles diecisiete (17) del mes de noviembre del año 2021, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1° del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda.

1.2. Testimoniales:

Se cita a los señores LUZ DEY NAGLES ARDILA y YULIETH NAGLES ARDILA, de conformidad al inciso 2° del Art. 392 del C.G.P., para que en la audiencia fijada en esta providencia informe sobre las condiciones personales, sociales y del entorno del demandado, circunstancias de vida relevantes para precisar el nivel de ingresos del demandado.

1.3.- Interrogatorio de parte:

Se cita a JHIMER MANZANARES MENESES para que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandante en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

2.- Pruebas de la parte demandada.

El demandado no contestó la demanda, tal como se informa en constancia secretarial de fecha 30 de septiembre de 2021.

3.- Pruebas de Oficio:

3.1- Interrogatorio de Parte

Se cita a la señora ANYI MARSEYI NAGLES ARDILA para que absuelva el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

3.2- De la información aportada por Alcanos de Colombia, por secretaría mediante oficio solicítase al Pagador y/o Tesorero de la **empresa ASESORIAS VENTAS Y SERVICIOS SAS**¹ para que remita con destino al correo electrónico de este Juzgado **certificación de ingresos**, específicamente informar el tipo de relación laboral que existe frente al señor JHIMER MANZANARES MENESES identificado con C.C. No. 7.711.222, tipo de remuneración que éste percibe, cuantía y periodicidad de los pagos y en general sobre todas las prestaciones dinerarias sean o no laborales de las cuales sea acreedor el demandado o que se hayan causado o estén en suspenso de pago en caso de estar vinculado a dicha empresa, en su defecto informar a qué empresa se encuentra vinculado.

A su vez, informar al Pagador que a partir de la fecha se descuente por nómina el valor de la cuota alimentaria provisional ordenada en auto del 06 de agosto de 2021, del salario que devenga el señor JHIMER MANZANARES MENESES identificado con C.C. No. 7.711.222 en beneficio de su hija ASHLEY ANTONELLA MANZANAREZ NAGLES en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) MCTE., en caso de estar laborando en dicha institución ***o solicitar se tramite lo pertinente ante la empresa contratista respectiva.***

Dicha cuota deberá descontarse los primeros cinco (5) días de cada mes a partir de la fecha y consignarse a nombre de la señora ANYI MARSEYI NAGLES ARDILA identificada con C.C. No. 1.075.539.184 en la cuenta judicial No. 410012033003 que este Juzgado tiene en el Banco

¹ avs-sas@hotmail.com
asistente.avs@gmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Agrario de Colombia, marcando la opción 6 de alimentos. ***Por secretaría librese el comunicado respectivo por el medio más expedito.***

Por secretaría elabórense *DE INMEDIATO* los oficios respectivos concediendo un término de dos (02) días para que se allegue la información solicitada.

3.3- Alléguese al proceso y póngase en conocimiento información remitida por el Procurador de Familia, la DIAN, Cámara de Comercio de Neiva, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y Alcanos de Colombia, aludidos en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev